

Cargo



000045

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 058 -2022-GM/MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 24 de octubre del 2022

### **VISTO:**

El Expediente N° 13485-2022; interpone recurso de apelación; Resolución de Gerencia N° 099-2022-MDJLBYR/GFYS; Expediente N° 10144-2022; interpone recurso de reconsideración; Resolución de Gerencia N° 046-2022-MDJLBYR/GFYS; Notificación de Cargo N° 079-2021-SGIA/GFYS/MDJLBYR. Actas de Constatación Nro. 03555; Proveído 997-2022 GM/MDJLBYR. Informe N° 263-2022-GAJ/MDJLBYR. y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el día 18 de mayo del año 2021, el personal de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero levantó el Acta de Constatación Nro. 03555, en las instalaciones de la Empresa Productos Andinos EIRL., ubicado en la Asociación Villa Hermosa Mz. K. Lote 03 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero; donde se constata la existencia de maquinaria comprobando la magnitud del ruido así como el vibrar de las mismas ello conforme a lo especificado en el acta antes mencionada.

Con fecha 13 de setiembre del 2021 se notifica la Notificación de Cargo N° 079-2022/SGIA/GFYS/MDJLBYE. la Autoridad Instructora de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; Sub Gerencia de Instrucción Administrativa de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, comunica a la Empresa Productos Andinos EIRL., la infracción 4.03.6.e. la misma que corresponde a la ampliación del giro sin autorización, imponiendo una multa de S/ 6.600,00 (Seis mil seiscientos con 00/100 soles) el equivalente al 150.00% de la UIT vigente, así como la medida complementaria de cierre inmediato, clausura temporal y/o definitiva.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 046-2022-MDJLBYR/GFYS; de fecha 13 de junio del 2021 y notificada el 14 de junio del 2021 mediante cedula de notificación N° 04302, se resuelve imponer a la Empresa Productos Andinos EIRL., las sanciones advertidas en la Notificación de Cargo N° 079-2022/SGIA/GFYS/MDJLBYE.

Que, mediante Expediente N° 10144-2022 la resolución antes mencionada es materia de reconsideración, expediente que es declarado infundado mediante Resolución de Gerencia N° 099-2022-MDJLBYR/GFYS; la misma que es apelada bajo el Expediente N° 13485-2022; indicando una serie de fundamentos así mismo en el PRIMER OTROSI del recurso de apelación plantea la CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador, conforme a los argumentos expuestos y para resolver el recurso administrativo presentado por el administrado, se debe prestar atención a los artículos 217, 218 y 220 de la LPAG cuyo tenor es el siguiente:

#### **"Artículo 217. Facultad de contradicción**

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción

en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

(...)

**Artículo 218. Recursos administrativos**

**218.1** Los recursos administrativos son:

(...)

**b) Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

**Artículo 219.- Recurso de reconsideración**

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

**Artículo 220. Recurso de apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



En cuando a la CADUCIDAD solicitada se tiene que con fecha 13 de setiembre del 2021 se notifica la Notificación de Cargo N° 079-2022/SGIA/GFYS/MDJLBYE, siendo que desde la fecha antes indicada la administración tiene el plazo de 09 meses para resolver el procedimiento sancionador, en este caso el iniciado en contra de la Empresa Productos Andinos EIRL., ello conforme a lo estipulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador: numeral 1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos", siendo que conforme obra de autos se aprecia que el presente fue resuelto mediante la Resolución de Gerencia N° 046-2022-MDJLBYR/GFYS; de fecha 13 de junio del 2021 y notificada el 14 de junio del 2021, es decir al día siguiente de vencido el plazo en mención, en consecuencia la caducidad opera de pleno derecho, por lo que transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo, por lo que ya no cabe pronunciamiento alguno sobre los demás puntos expuestos en el recurso de apelación presentado por el administrado.

Por estas consideraciones y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 235-2019-MDJLBYR sobre delegación de facultades a este despacho para conocer recursos de apelación y al Informe N° 263-2022-GAJ/MDJLBR de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**RESUELVE:**

000043

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD** del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra de **Empresa Productos Andinos EIRL.**, mediante Notificación de Cargo N° 079-2022/SGIA/GFyS/MDJLBYE; ello por haberse vencido el plazo máximo establecido en el Artículo 259, Numeral I del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EVALUAR** por parte de la **Gerencia de Fiscalización y Sanciones** el inicio de un nuevo proceso sancionador en contra de la Empresa Productos Andinos EIRL., conforme al Artículo 259, Numeral 4 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **DEBIENDO DE ARCHIVARSE** el presente expediente por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR** por **AGOTADA** la vía administrativa, a tenor en lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y **DERIVAR** los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para su conocimiento y el procedimiento de ley

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución en el domicilio señalado por el apelante, calle Mercaderes 406, Of., 304, Cercado de Arequipa.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



Municipalidad Distrital  
José Luis Bustamante y Rivero  
Abog. M. Favola Agostinelli Chacón  
Gerente Municipal

c.c. G. Fiscalización y S.  
G. Asesoría J.  
Recurrente  
Archivo  
MFACH/ezch